ESTUDIOS PREVIOS

Conforme a lo establecido en el artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aras de acatar los principios que rigen la contratación estatal, se elabora el presente estudio previo en el cual se analiza la conveniencia y oportunidad a contratar: **"REALIZAR LAS PUBLICACIONES QUE REQUIERA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL".**

1. DEL PRINCIPIO DE LA PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Según lo tiene ya establecido la jurisprudencia[1], dentro de los principios capitales que de antaño han informado la actividad contractual del Estado[2], ocupa especial lugar el de economía, una de cuyas manifestaciones es la planeación[3]. Por virtud de ésta la entidad estatal contratante está en el deber legal (Ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1° del artículo 30) de elaborar, antes de emprender el proceso de selección LA CONTRATISTA, los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande, los cuales inciden en la etapa de formación del contrato y en forma – si se quiere más significativa - en su etapa de ejecución[4]. Reglas que imponen, según lo indicado por la jurisprudencia, que:

> *"[N]o se puede licitar ni contratar la ejecución de una obra sin que previamente se hayan elaborado los planos, proyectos y presupuesto respectivos, y determinado las demás especificaciones necesarias para su identificación. Esta determinación previa de las condiciones sobre las cuales se va a desarrollar el contrato conlleva obligatoriamente que los estudios y demás especificaciones permitan a las partes llevar a feliz término el objeto del contrato, en cuyo desarrollo los interesados pueden adelantar la actividad correspondiente dentro de un marco de confiabilidad recíproca de los factores y condiciones que la Administración ofrece y las condiciones y resultados que con base en ellos LA CONTRATISTA asume..."*[5]

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 19 de junio de 2008, exp. AP-19001-23-31-000-2005-00005-01, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

[2] El artículo 72 del Decreto 150 de 1976 ya hacía referencia a este punto. Asimismo, el decreto 222 de 1983 implícitamente hacía referencia a él en el numeral 2° del artículo 30, en el artículo 46, en el parágrafo 1° del artículo 83 y de manera expresa en el artículo 84 referido a los contratos de obra pública.

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 3 de diciembre de 2007, Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715) y otros –acumulados-, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de agosto de 2007, Radicación número: 52001-23-31-000-1996-07894-01(15469), C. P. Mauricio Fajardo Gómez.

[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 15 de mayo de 1992. En sentido similar ver Consejo de Estado, sentencia de 19 de junio de 1998, exp.10.439.

En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden. De otra parte, en cumplimiento también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si no existen las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales (No. 6 art. 25 Ley 80 de 1993); igualmente, deben con antelación al inicio del proceso de selección de LA CONTRATISTA analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtener las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25 ibidem), así como elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25 ídem).[6]

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Municipio de Manizales en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, es un ente territorial que cuenta con plena autonomía territorial, administrativa y financiera que debe propender por el cumplimiento de los postulados constitucionales y legales, en pro del interés general.

En este sentido, la contratación se erige como el mecanismo que permite al ente territorial, la consecución de los recursos para el cumplimiento de los fines que por ley le han sido asignados. En concordancia con esto y en virtud del principio de la planeación contractual, el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, se establece como deber de las entidades públicas dar plena aplicabilidad al concepto según el cual, la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores; se infiere del artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

[6] Modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y luego por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

Son múltiples los deberes que por ley le asisten a la Alcaldía de Manizales, los cuales deben ser cumplidos. Dicho cumplimiento se logra a partir de la colaboración entre las distintas secretarias y/o dependencias que la componen. Tal es el caso de la Secretaria de Servicios Administrativos del Municipio de Manizales que tiene como misión primordial la de *"formular, dirigir y coordinar los planes, políticas, programas y proyectos tendientes a establecer los aspectos atinentes a la óptima administración y desarrollo del talento humano; a la gestión de bienes y servicios; a la implementación, seguimiento, mantenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión Integral y de tecnología y de información con el fin de incrementar la capacidad administrativa y la productividad de los servicios en beneficios de la comunidad".*

De lo anterior, se colige que una de las principales funciones de la Secretaria de Servicios Administrativos consiste en servir de **soporte al desarrollo interno de la institución** en la prestación de los servicios de carácter administrativo, en lo que hace referencia a la administración, al mejoramiento de procesos del sistema de gestión de la calidad y de la tecnología de información. Por ello, es esta Secretaria la encargada de adelantar el presente proceso contractual, en cabeza de su Secretario de despacho como ordenador del gasto, en virtud de la delegación de la contratación que se efectuó a través del Decreto Municipal 0318 de 2012 y del Decreto 0190 del 2013.

Para el caso específico del presente proceso contractual que tiene por objeto efectuar las publicaciones que requiera el Municipio de Manizales; se tiene que tal necesidad surge a partir de los mandatos constitucionales y legales, contenido entre otros, en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), artículo 68 que expresa:

> *"Artículo 108. Emplazamiento. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se* ***publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local,*** *o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación".*(Subrayado por fuera del texto).

En el artículo 38° de la Ley 1437 de 2011:

> *"Artículo 37.Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*
>
> *La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz.* ***De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso****, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente".(Subrayado por fuera del texto).*

Asimismo, la Ley 472 de 1998 articulo 27 y 65, numeral 4 que estipulan lo siguiente:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

"Artículo 27. (...) La aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia, cuya parte resolutiva será ***publicada en un diario de amplia circulación nacional*** *a costa de las partes involucradas."*

"ARTÍCULO 65.- Contenido de la Sentencia. La sentencia que ponga fin al proceso se sujetará a las disposiciones generales del Código de Procedimiento Civil y además, cuando acoja las pretensiones incoadas; dispondrá:

(...)

4. ***La publicación, por una sola vez, de un extracto de las sentencia, en un diario de amplia circulación nacional****, dentro del mes siguiente a su ejecutoria o a la notificación del auto que hubiere ordenado obedecer lo dispuesto por el superior, con la prevención a todos los interesados igualmente lesionados por los mismos hechos y que no concurrieron al proceso, para que se presenten al Juzgado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, para reclamar la indemnización."* (Subrayado por fuera de texto).

Como se observa, estos preceptos legales contemplan una orden expresa de publicación en un diario de amplia circulación nacional o local. Además, en ocasiones que no son pocas, son los mismos operadores judiciales quienes ordenan tal publicación y en ese sentido el Municipio de Manizales como agente perteneciente al Estado tiene que cumplir con los deberes que se le imponen en pro del interés general y para dar aplicabilidad a uno de los elementos esenciales del debido proceso, el cual es el principio de publicidad.

La materialización del principio de publicidad establecido en el artículo 209 de la constitución, permite el conocimiento de las actuaciones judiciales y administrativas, tanto por los directamente interesados en ellas como por la comunidad en general y a su vez garantiza el respeto al debido proceso y los derechos de contradicción y defensa.

Los artículos 209 y 228 de la C.P., lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. Así, y en cumplimiento de ese deber, el Municipio de Manizales **requiere realizar diferentes publicaciones en un diario de amplia circulación local, regional y nacional.**

Por lo anterior, la Administración Municipal se ve en la necesidad de contratar con una persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, que no se encuentre incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, para los servicios descritos con anterioridad.

Para este tipo de contrato se requiere que quien resulte adjudicatario cuente con la experiencia verificable para efectuar las publicaciones requeridas y el personal suficiente y calificado para prestar el servicio óptimo y con resultados de calidad.

Cabe agregar que por corresponder a gastos de funcionamiento no requiere de un proyecto inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Municipal.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO EN EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

OBJETO: "REALIZAR LAS PUBLICACIONES QUE REQUIERA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL".

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones de la Administración Municipal para la presente vigencia así:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
82101504 81112500	PUBLICIDAD EN PERIODICOS. SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE COMPUTADOR.	Secretaria de Servicios Administrativos

Clase de Contrato: Prestación de Servicios.

Lugar de ejecución: Municipio de Manizales.

4. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

4.1. CONDICIONES ESPECIALES:

PUBLICACIONES
PRESUPUESTO ESTIMADO: TREINTA MILLONES PESOS COP ($30.000.000) IVA INCLUIDO, si lo causa.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Publicación de actos administrativos y providencias judiciales.	• Servicio de publicación en un periódico de amplia **circulación nacional, regional y local** para el año 2026, con circulación de lunes a domingo, o con circulación de lunes a viernes y edición de fin de semana (La edición de fin de semana puede circular el sábado y debe cubrir el domingo). • Que la edición del periódico cuente con tiraje diario a blanco y negro. • La propuesta debe ser presentada en **VALOR CENTIMETRO POR COLUMNA.** • Por cada publicación realizada, se deberá allegar dos ejemplares de la publicación a la Secretaría Jurídica, en lo posible el mismo día. • Presentar certificación bajo la gravedad de juramento del representante legal que acredite que cuenta con tradición, experiencia, lecturabilidad y un importante tiraje de amplia circulación local, regional y nacional, en blanco y negro para el cumplimiento del objeto contractual. • Realizar la publicación dentro de los tres (3) días calendario siguiente a la solicitud efectuada por el supervisor del contrato. • Mantener la reserva de la información o documentos que conozca con ocasión del objeto contractual.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

a) El factor de selección del presente proceso será el menor valor ofrecido.
b) No se aceptan propuestas condicionadas.
c) El presupuesto para las publicaciones es por valor agotable, es decir, que el oferente ganador será quien oferte el menor valor unitario del valor por centímetro por columna y que cumpla con los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas.
d) Los oferentes no podrán superar el valor promedio de las cotizaciones.
e) Los oferentes deben indicar 1) El periódico donde se realizarán todas las publicaciones.

4.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO.

A. OBLIGACIONES ESPECIALES

B. Efectuar las publicaciones que requiera el Municipio de Manizales en un diario de amplia **circulación local, regional y nacional** para el año 2026.
C. Suministrar las publicaciones de manera oportuna.
D. El contratista deberá garantizar que para la edición el diario (periódico) cuente con tiraje diario a blanco y negro.
E. En caso de suscitarse errores de redacción o incongruencias en el texto publicado, que sean imputables al contratista, el costo de las correcciones será asumido por este.
F. Allegar a la Secretaría Jurídica dos (02) ejemplares de cada publicación realizada el mismo día de efectuada de manera digital y en físico dentro de los tres (03) días siguientes a la publicación.
G. Realizar las publicaciones en página corriente en color blanco y negro.
H. Realizar la publicación dentro de los tres (3) días calendario siguiente a la solicitud efectuada por el supervisor del contrato.
I. Mantener la reserva de la información o documentos que conozca con ocasión del objeto contractual.
J. Garantizar la publicación de los avisos corrientes, notificaciones, actos administrativos y demás documentos incluidas las ediciones de fin de semana del medio de comunicación contratado sin que implique costos adicionales para la Entidad durante la ejecución del contrato.
K. Publicar los documentos, avisos y/o actos oficiales el día que sea solicitado por el Municipio, teniendo en cuenta que el servicio podrá solicitarse para cualquier día de la semana (lunes a domingo) durante el plazo de ejecución del contrato.
L. En caso de cierre del medio de comunicación, suspensión del servicio prestado o cualquier circunstancia que impida la publicación de los documentos, en cualquier momento del año, el contratista deberá garantizar la publicación de los avisos corrientes, notificaciones y edictos en un medio de iguales o superiores condiciones a las contratadas.
M. Garantizar la calidad, en los procesos y materiales para la edición, diseño e impresión de las publicaciones, lo cual incluye la calidad de impresión de los productos de la presente convocatoria, en cuanto a nivel de fijación de las tintas, registro, acabados, pixelación.
N. Atender oportunamente, es decir en el menor tiempo posible y de manera pronta, con el fin de evitar traumatismos, dificultades, retardos o dilaciones en la ejecución contractual, toda solicitud que se haga en cuanto a la variación de las fechas de publicación reservadas en el periódico.
O. Atender oportunamente, es decir, en el menor tiempo posible y de manera pronta, con el fin de evitar traumatismos, dificultades, retardos o dilaciones en la ejecución contractual, los cambios de los contenidos a publicar.
P. Garantizar un ejecutivo de cuenta como enlace oficial para atender todos los requerimientos, solicitudes, modificaciones, observaciones y demás peticiones que haga el supervisor del contrato y

que contribuyan a su correcta ejecución. Para la suscripción del acta de iniciación, el contratista deberá informar el nombre del ejecutivo de cuenta designado y su correo electrónico.

Q. Mantener fijos los precios ofrecidos en la propuesta durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación de este.

R. Aceptar que el Municipio de Manizales podrá modificar el sistema de publicaciones aumentando o disminuyendo las cantidades en los registros o avisos hasta antes de la publicación, de acuerdo con lo que la ley señale en esa materia, y que el desarrollo del contrato se hará en estricto cumplimiento de la ley.

OBLIGACIONES GENERALES PARA LOS DOS GRUPOS

1. Ejecutar el contrato dentro del plazo pactado.
2. Coordinar conjuntamente con la Alcaldía de Manizales, las actividades, procedimientos y actuaciones inherentes a la ejecución del contrato, informando permanentemente de cualquier imprevisto, impedimento o circunstancia que perturbe o llegara a alterar el cabal cumplimiento del mismo.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos, en la invitación publica y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
4. Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro con las constancias de entrega.
5. Realizar todas las gestiones y actividades pertinentes y conducentes a la ejecución y cumplimiento del objeto convenido.
6. Contar con el personal idóneo y calificado para la ejecución del objeto del contrato.
7. Solicitar autorización al Supervisor, cuando requiera realizar alguna modificación a lo definido.
8. Informar a la Entidad cualquier situación que altere el normal desarrollo de la actividad programada.
9. El contratista será responsable de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato cuando de ellos se desprenda o cause un prejuicio a la administración o a terceros.
10. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca o se le dé a conocer por parte de la entidad contratante con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
11. Dar aplicación al artículo 50 de la Ley 2195 del 2022, cuando le sea atribuible

5. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo a lo preceptuado por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

El artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

En cuanto a la selección de mínima cuantía indica el Decreto 1860 de 2021, que "corresponde a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la mínima cuantía de la entidad independientemente de su objeto", que para el municipio de Manizales corresponde a $113.808.250.00.

Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Se adjudicará un único contrato mediante ACEPTACIÓN DE OFERTA, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de éste se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo con lo preceptuado por las leyes.

Cuantía para contratar será hasta de 650 SMLMV, es decir hasta $113.808.825,00 para la actual vigencia fiscal, encontrándose la presente contratación dentro de la cuantía establecida, de conformidad con la Circular I-CIR-SJ-2025-1, expedida por la Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales.

Por lo anterior, esta contratación se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 (numeral 2, del artículo 2), el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.1.2.20), y en lo que no se encuentre particularmente regulado, se aplicarán las normas vigentes aplicables a la materia, en conjunto con las reglas previstas en el pliego de condiciones, adendas, resoluciones y documentos que se expidan con ocasión del presente proceso contractual.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Para el proceso de contratación, se destinó una partida de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) incluido IVA si lo causa**, luego de efectuar un sondeo de precios a través de solicitud de cotizaciones, teniendo en cuenta la cantidad, calidad y características, a empresas reconocidas en la ciudad. La cual hacen parte integra de este estudio.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	COTIZACIÓN 1	COTIZACIÓN 2	PROMEDIO
VALOR CENTÍMETRO POR COLUMNA.	$26.000	$73.000	**$49.500**

Adicionalmente se realizó un de los contratos realizados por el Municipio con el mismo objeto:

NUMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO
1801260368	REALIZAR LA PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS QUE REQUIERA LA ADMINISTRACIÓN	13,000,000	29 de Enero al 15 de Diciembre de 2018

	MUNICIPAL EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN LOCAL, Y DOS SUSCRIPCIONES A UN PERIODICO, CON INFORMACION LOCAL, REGIONAL, Y NACIONAL, PARA EL DESPACHO DEL ALCALDE Y PARA LA SECRETARIA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"		
19022000191	SUMINISTRO DE PUBLICACIONES EN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL	13.000.000	A partir del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única y hasta el 15 de diciembre de 2019.
1901300089	REALIZAR LA PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS QUE REQUIERA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN LOCAL, Y DOS SUSCRIPCIONES A UN PERIODICO, CON INFORMACION LOCAL, REGIONAL, Y NACIONAL, PARA EL DESPACHO DEL ALCALDE Y PARA LA SECRETARIA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"	15,000,000	05 de febrero al 15 de diciembre de 2020
2003180136	REALIZAR LAS PUBLICACIONES QUE REQUIERA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL Y DOS (02) SUSCRIPCIONES A UN PERIODICO	20.000.000	18 de marzo al 30 de diciembre de 2020
2103090260	REALIZAR LAS PUBLICACIONES QUE REQUIERA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL Y DOS (02) SUSCRIPCIONES A UN PERIODICO	24.998.667	15 de marzo al 15 de diciembre de 2021
2203180578	REALIZAR LAS PUBLICACIONES QUE REQUIERA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL Y UNA (01) SUSCRIPCIÓN A UN PERIÓDICO.	19.649.550	18 de marzo al 28 de diciembre de 2022
2302280487	REALIZAR LAS PUBLICACIONES QUE REQUIERA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL Y UNA (01) SUSCRIPCIÓN A UN PERIÓDICO.	40.000.0000	28 de febrero hasta el 28 de diciembre de 2023
2403220493	REALIZAR LAS PUBLICACIONES QUE REQUIERA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL	30.000.000	02 de abril al 28 de diciembre de 2024
2505070640	REALIZAR LAS PUBLICACIONES QUE REQUIERA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL	30.000.000	13 de mayo al 22 de diciembre de 2025

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

El presupuesto es por valor agotable, es decir, que el oferente ganador será quien oferte el menor valor unitario del valor por centímetro por columna y que cumpla con los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas.

NOTA 1: Se recuerda que el numeral del 31 del artículo 476 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 10 de la Ley 1943 de 2018 establece que los servicios de publicidad en periódicos que registren ventas en publicidad a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior inferiores a 180.000 UVT, estas exentos de IVA; por lo tanto si las editoriales que se presenten superar este último monto, deberán discriminar el IVA en sus propuestas.

Cabe agregar que para la determinación del valor se tuvieron en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato, tales como la garantía exigida, las estampillas y demás impuestos que se generen, advirtiendo que en todo caso, el valor propuesto debe corresponder a los precios del mercado.

FORMA DE PAGO: El valor correspondiente a las publicaciones se realizará mediante pagos parciales mensuales de acuerdo con el número de publicaciones realizadas y hasta agotar el saldo del contrato luego de efectuar el pago de las suscripciones, con el cumplimiento de las especificaciones, previa certificación y visto bueno del supervisor asignado.

Para la realización del pago derivado del contrato, el CONTRATISTA ADJUDICATARIO debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

- ✓ El pago se realizará previa presentación de la cuenta de cobro o factura, pago a parafiscales y certificación de cumplimiento expedida por el funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato.

- ✓ En el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes, esta entidad retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y hará el correspondiente pago.

- ✓ Advirtiendo que será causal de terminación unilateral del contrato cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato.

Nota: En caso de no agotar el presupuesto oficial, el saldo en ningún caso será pagado al contratista, teniendo en cuenta que la obligación de efectuar las publicaciones depende de un hecho incierto y el costo de cada publicación depende del tamaño de éste.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía exigida y hasta el 22 de diciembre de 2026 o hasta agotar la disponibilidad presupuestal correspondiente, lo que ocurra primero.

La garantía única deberá ser presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación a la aceptación de la oferta.

8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR	DEPENDENCIA
2.1.2.02.02.008	0	21-11-1-11-02-001-012-00	SUSCRIPCIONES	043	212043	$30.000.000	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

9. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Ver Anexo No. 1 del presente estudio.

10. DE HABERSE PREVISTO: LAS GARANTÍA EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2008 y Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá constituir una garantía en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del contrato y 4 meses más (término estimado para la liquidación)
Calidad del servicio, objeto del contrato.	20% del valor de contrato	Vigencia del contrato y CUATRO (4) meses más.

EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

El CONTRATISTA ADJUDICATARIO repondrá el monto de la garantía exigida cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

El CONTRATISTA ADJUDICATARIO deberá otorgar la garantía solicitada y presentarla para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

11. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente (M-MACPC-14), las entidades estatales en los procesos de mínima cuantía no deben hacer el análisis respectivo.

Manizales, Febrero de 2026.

GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Servicios Administrativos

Proyectó y revisó. Mónica Catalina Vinasco. Auxiliar Administrativo. Secretaria Jurídica.